

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
624-2022 Cantón Lago Agrio: De declaratoria de propiedad horizontal: “Villas Las Alejandras”	2
- Cantón Limón Indanza: Para la gestión integral de los desechos sanitarios y farmacéuticos generados	9
ORDENANZA PROVINCIAL:	
GPY-2022-002 Gobierno Provincial de Santa Elena: Apruébese el estudio de impacto ambiental Expost del proyecto, obra o actividad de la Clínica Maternidad García, con código MAE-RA-2019-450668	29
RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:	
005-05-GAD-P-CHPB-2021 Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Chavezpamba: Apruébese el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023	40

N° 624-2022**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO
AGRIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencias exclusivas del GAD Municipal el "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 5 del COOTAD, determinan que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, dentro de sus circunscripciones territoriales.

Que, de conformidad con lo que establece el literal x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al Concejo Municipal, le corresponde regular y controlar mediante la expedición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia.

Que, el Artículo 1 de la Ley de Propiedad Horizontal señala: "Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u por otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios.

El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público..."

Que, el Artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal indica: "Terminada la construcción de un condominio inmobiliario, se protocolizará, luego del Registro Catastral, en una de las notarías del cantón, un plano general que establezca con claridad los terrenos y espacios construidos condominiales y los terrenos y espacios construidos de propiedad exclusiva. Se inscribirá una copia en el Registro de la Propiedad, en un libro especial que se llevará para el efecto. La copia del plano se guardará en el archivo del Registrador y en el Registro Catastral.

El plano contendrá los siguientes detalles:

- a) Ubicación y linderos del inmueble;

- b) Ubicación y número que corresponda a cada terreno y espacio construido de propiedad exclusiva; y,
- c) Ubicación de las instalaciones de luz y fuera, agua potable, teléfono, calefacción y ventilación si las hubiere, desagües y de los demás bienes comunes”

La tradición del dominio de un departamento, piso o local y la constitución de cualquier derecho real sobre ellos, se efectuarán en la forma señalada en el Código Civil y en la Ley de Registro. Se hará, además, referencia al plano general del edificio y se concretará la ubicación del piso, departamento o local y el número respectivo”.

Que, el Artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal determina: Tributos Sobre Bienes Exclusivos.- Los impuestos, tasas y contribuciones y demás tributos que afecten a los bienes exclusivos serán de cuenta y cargo de cada uno de sus propietarios.

Que, el Artículo 17 *Ibidem* establece: De las Obligaciones de los Propietarios y Usuarios, a cualquier título, respecto de los bienes exclusivos.- Son obligaciones de los propietarios o usuarios respecto de los bienes exclusivos los siguientes:

- a) Efectuar las reparaciones necesarias a la conservación, mantenimiento y mejora de cada uno de sus pisos, departamentos o locales comerciales, haciéndose responsables de los daños que por su culpa se hayan causado o se causen a los bienes comunes o a otro bien exclusivo;
- b) Permitir el ingreso a su bien exclusivo a las personas encargadas de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos de interés común que afecten a bienes comunes o a bienes exclusivos vecinos;
- c) Mantener el inmueble en las mejores condiciones de higiene, limpieza, conservación y seguridad.

Sin perjuicio de las obligaciones constantes en el presente Reglamento General, la Asamblea de copropietarios podrán establecer las demás que complementen a las establecidas.

Que, el Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal Artículo 4, expresa que es potestad de la municipalidad el aprobar la declaratoria de Propiedad Horizontal de los inmuebles que se encuentren en su jurisdicción, haciendo constar la naturaleza y el fin para el cual se construye el condominio.

Que, para conseguir un desarrollo planificado y armónico, el GAD Lago Agrio requiere de la actualización de un marco jurídico ágil que permita atender de manera oportuna los requerimientos de la ciudadanía en materia de urbanismo.

Que, la Dirección de Planificación de la Municipalidad ante el requerimiento efectuado por: **SRA. PEREZ CORREA CARMEN ROSA CC: 1721913463** propietarios del inmueble signado con clave catastral **210150070200400200000000**; considerando que la petición cumple con los requisitos técnicos y legales emite el informe favorable para autorización de la declaratoria de propiedad horizontal.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL: "VILLAS LAS ALEJANDRAS"

Art. 1.-DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL- El Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, declara al inmueble de propiedad de **SRA. PEREZ CORREA CARMEN ROSA**, ubicado en el **Barrio Puerto Aguarico Calle Gaspar de Villarroel y Calle Juan Otamendi**, de la Parroquia **Nueva Loja**, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, bajo el régimen de Propiedad Horizontal.

Art. 2.- SUPERFICIE Y LINDEROS DEL INMUEBLE: El bien inmueble objeto de la presente declaratoria, de conformidad con el informe técnico de Declaratoria de Propiedad Horizontal, expedido por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, tiene una superficie total de **689,76m²**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE : 13,84 y 15,20 metros con la Calle Juan Otamendi
SUR : 27,04 metros con el Predio N° 03
ESTE : 20,81 metros con la Calle Gaspar de Villarroel
OESTE : 31,36 metros con el Predio N° 01

Art. 3.- CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE: Está constituido por: CASAS.

CUADRO DE AREAS Y ALICUOTAS

N° ALICUOTA	TIPOLOGÍA DE USO		NIVEL	AREA UTIL	AREA NO COMPUTABLE		ALÍCUOTA
				CUBIERTA (m2)	AREA CUBIERTA	AREA ABIERTA PARQUEADEROS	TOTAL %
1		CASA 1	N+0.20	59.50		16.80	23.732
2	P. BAJA	CASA 2	N+0.20	65.86		16.80	52.536
	P.ALTA		N+2.90	65.86			
3		CASA 3	N+0,20	59.50		16.80	23.732
		TOTAL		250.72		50.40	100.000

CUADRO DE AREAS COMUNALES

	DESCRIPCION			AREA CUBIERTA m2	AREA ABIERTA m2
1	CHURRASQUERA COMUNAL	N+0.20		12.550	
2	GIMNASIO, BODEGA Y BAÑO COMUNAL	N+0.20		28.990	
3	PISCINA Y ANDENES	N+0.20			70.470
4	PATIO INTERIOR COMUNAL	N+0.20			342.490
			TOTAL	41.540	412.960

CUADRO DE RESUMEN DE AREAS Y ALICUOTAS

DENOMINACIÓN		CONSTRUCCIÓN		PARQUEO ABIERTO	
		ÁREA M2	ALÍCUOTA %	ÁREA M2	ALÍCUOTA %
CASA 1 PARQUEO CASA 1		59.50	23.732	16.80	
CASA 2 PARQUEO 2	P. BAJA	65.86	52.536	16.80	
	P. BAJA	65.86			
CASA 3 PARQUEO 3		59.50	23.732	16.80	
TOTALES		250.72	100.000	50.40	100.00
ÁREA COMUNAL/CONSTR.		41.54	100.00		
ÁREA COMUNAL/ ABIERTA		412.96			
ÁREA TOTAL TERRENO		689.76			

Art. 4.- DE LAS ÁREAS COMUNALES: Se consideran áreas de utilización común: Churrasquera, gimnasio, bodega, baño comunal, piscina, andenes, patio interior comunal.

Art. 5.- DEL DETALLE DE ÁREAS PARA DEFINIR ALICUOTAS.- Se entenderán como tal, solo el área útil (m²) a ser declarado de acuerdo al porcentaje que corresponda para cada copropietario.

Art. 6.- REGLAMENTO DE COPROPIEDAD.- Es obligación del propietario del bien inmueble declarado en propiedad horizontal, elaborar el primer reglamento interno de

Copropiedad, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Propiedad Horizontal; el mismo que se sujetará a las normas establecidas en esta Ordenanza, así como a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 7. NATURALEZA Y FIN DEL INMUEBLE: En cumplimiento a lo que establece el Art. 4 del Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal, la naturaleza del bien inmueble es de: VIVIENDA

Art. 8.- OBLIGACIÓN DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA: Es responsabilidad y obligación del propietario del inmueble, elevar a escritura pública la presente ordenanza, con sus planos y demás documentos habilitantes e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y en el Registro Oficial; de conformidad a lo prescrito en el Artículo 324 del COOTAD.

EXPOSICION DE MOTIVOS ORDENANZA DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL: "VILLAS LAS ALEJANDRAS"

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 30 textualmente manifiesta "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de situación social y económica"

El Artículo 375 Constitución de la República del Ecuador dice que el estado en todos sus niveles garantizará el hábitat y la vivienda digna, al Concejo Municipal, le corresponde regular y controlar mediante la expedición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, así lo dispone el literal c) del Artículo 57 del COOTAD.

Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados promover la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda.

Es pertinente considerar también que en la actualidad existen instituciones públicas y privadas que bajo diferentes condiciones otorgan créditos para la adquisición de viviendas, entre las que se encuentran el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, MIDUVI, Bancos Privados, entre otros.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:

**ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz

ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIOFirmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YANEZ**Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO, ENCARGADA**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL: "VILLAS LAS ALEJANDRAS"**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el veintisiete de mayo; y, diecinueve de agosto de dos mil veintidós, respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YANEZ**Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil veintidós, a las 09h15, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Firmado electrónicamente por:

**ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veintinueve de agosto de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:

**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPLA DEL CANTON LIMÓN INDANZA**

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir."

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 Constitucional constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala, "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias".

Que de conformidad con lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República y en concordancia con esta, el Ar. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otras, el prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, en el segundo párrafo del Art. 103 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, se establece que "Los

desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases".

Que, en el Art. 238 del Código Orgánico del Ambiente se establecen las responsabilidades del generador, disponiendo que "Responsabilidades del generador. Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código..."

Que, en el Art. 564 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente sobre la gestión de desechos sanitarios establece "...Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrán realizar a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía".

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, co-procesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos. descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, en mención, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C del Acuerdo Ministerial en mención;

Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental (Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015) se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales.

Que, en el Art. 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental "el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales".

Que, en el literal g) del Art. 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se dispone que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el "Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable".

Que, en el artículo 7 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos generados en los Establecimientos de Salud se establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios, serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente".

Que de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del COOTAD al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el COOTAD,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS
SANITARIOS Y FARMACÉUTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN LIMÓN
INDANZA**

**TÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y ÓRGANO RESPONSABLE**

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto el control y regulación de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios y farmacéuticos generados en el cantón Limón Indanza.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Limón Indanza y rige para todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, clínicas estéticas con tratamientos invasivos, clínicas veterinarias y otras actividades que generen desechos sanitarios y farmacéuticos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias, instituciones de socorro que presten primeros auxilios y otros establecimientos afines;
- b) Unidades móviles, centros y clínicas veterinarias;
- c) Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje;
- d) Moteles, night club, cabarets y otros;
- e) Otros de características similares.

Artículo 3.- La Dirección de Ambiente y Fomento conjuntamente con Comisaría Municipal, será el órgano responsable de controlar el almacenamiento, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios y farmacéuticos generados en el cantón Limón Indanza. Además, será el encargado de vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e

inspecciones a los locales o establecimientos descritos en el Art. 2 de la presente Ordenanza, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir su ingreso al personal autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento de las normas previstas en esta Ordenanza y demás normas aplicables en coordinación con las entidades competentes.

De encontrar novedades de las que se presume el cometimiento de alguna infracción, el personal municipal correspondiente emitirá un informe de los hechos a la o el Comisario Municipal en calidad de Órgano Instructor a fin de que de manera motivada disponga el inicio del procedimiento sancionador, de ser pertinente.

TÍTULO II DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SANITARIOS Y FARMACÉUTICOS

Artículo 4.- Las siguientes definiciones serán aplicables en el ámbito de la presente Ordenanza:

a) Almacenamiento final. - Es el área dentro del establecimiento donde se retienen o acopian temporalmente los diferentes tipos de desechos de manera segura hasta que sean entregados al responsable de la gestión externa.

b) Autoridad Ambiental Competente. - Es la Autoridad Ambiental Nacional, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, mientras que, la Autoridad Ambiental la cual será encargada de dar cumplimiento de las normas sanitarias.

c) Autoclave. - Equipo para esterilizar elementos contaminados con agentes biológicos mediante calentamiento con vapor de agua bajo presión y que cuenta con cierre hermético.

d) Autoridad Sanitaria. - Atribución legal que ejerce el Ministerio de Salud Pública y sus dependencias para asegurar el cumplimiento de las normas sanitarias.

e) Celda de Seguridad. - Obra de ingeniería que permite controlar técnicamente la contaminación que pueden provocar los residuos peligrosos generados en establecimientos de salud, a través de una disposición adecuada evitando que estos se dispersen y produzcan contaminación.

f) Declaración anual de los desechos peligrosos. - Documento oficial, que contiene información sobre el manejo de desechos peligrosos, el cual debe ser presentado ante la Autoridad Ambiental Competente por parte de los generadores y gestores de desechos peligrosos bajo los procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

g) Desechos anátomo-patológicos. - Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inoculan con agentes infecciosos, así como fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no proceda de un área de aislamiento.

h) Desechos biológico-infecciosos. - Constituyen el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

i) Desechos comunes. - Son desechos no peligrosos que no representa riesgo para la salud humana, animal o el ambiente. No son susceptibles de aprovechamiento y valoración. Entre estos se incluyen pañales de uso común (para heces y orina), papel higiénico y toallas sanitarias usadas, que no provienen de áreas de aislamiento o emergencia, cuerpos de jeringas que fueron separadas de la aguja y que no contienen sangre visible.

j) Desechos corto-punzantes. - Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivo de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud y que puedan dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

k) Desechos farmacéuticos no peligrosos. - Son medicamentos caducados de bajo riesgo sanitario, que por su naturaleza química se descomponen por reacciones con agentes inertes del ambiente, como el agua, el oxígeno o la luz; por lo que su acopio y transferencia debe ser diferenciada del resto de desechos farmacéuticos.

l) Desechos farmacéuticos peligrosos. - Son medicamentos caducados o que no cumplen estándares de calidad o especificaciones, que debido a su naturaleza son de alto riesgo para la salud y el ambiente. Están incluidos dentro de los desechos farmacéuticos peligrosos, los desechos de medicamentos citotóxicos, tales como sustancias químicas genotóxicas, citostáticos e inmunomoduladores, incluyendo los insumos utilizados para su administración debido a que representan alto riesgo para la salud por sus propiedades mutagénicas, teratogénicas o carcinogénicas.

m) Desechos farmacéuticos. - Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones.

n) Desechos peligrosos. - Son residuos o desechos con características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

o) Desechos sanitarios. - Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con características de peligrosidad biológica-infecciosa.

p) Disposición final. - Es la acción de depósito permanente de desechos, en sitios y condición es adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente, una vez que se ha agotado las posibilidades de tratamiento de dichos desechos.

q) Establecimientos de salud. - Son aquellos establecimientos públicos y privados legalmente autorizados para brindar atención de salud, promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en forma ambulatoria, domiciliaria o internamiento, son clasificados de acuerdo a la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad.

r) Etiqueta. - Es toda expresión escrita o gráfica, impresa o grabada directamente sobre el envase y embalaje de un producto de prestación comercial que lo identifica.

s) Generador de desechos peligrosos. - Cualquier persona natural o jurídica, que produzca desechos peligrosos a través de sus actividades productivas. Si la persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso, para los efectos de la presente ordenanza, se equipará a un generador en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y desechos de producto o sustancia peligrosa.

t) Gestión Interna.- Es aquella que se realiza dentro de cada establecimiento del Sistema Nacional de Salud, clínicas estéticas con tratamientos invasivos, clínicas veterinarias y otras actividades que generen desechos sanitarios y farmacéuticos, conforme a los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Sanitaria Nacional dicte para el efecto a través de la normativa correspondiente, y que comprende las fases de: clasificación, acondicionamiento, recolección, almacenamiento, transporte e inactivación en los casos que determine la Autoridad Sanitaria Nacional.

u) Gestión Externa.- Es aquella que comprende de las fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos o desechos, mismas que se realizan fuera de los establecimientos de salud Sistema Nacional de Salud, clínicas estéticas con tratamientos

invasivos, clínicas veterinarias y otras actividades que generen desechos sanitarios y farmacéuticos, las cuales se llevarán a cabo conforme los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Ambiental Nacional dicte para el efecto, a través de la normativa correspondiente.

v) Gestor o prestador de servicio para el manejo de desechos sanitarios y farmacéuticos.

- Toda persona natural, jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste servicios en alguna de todas las fases de gestión de los desechos sanitarios y farmacéuticos, que hayan obtenido Permiso Ambiental para tal efecto. Los gestores pueden ser los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o empresas privadas.

w) Incineración. - Comprende la combustión definitiva de la materia orgánica hasta su conversión en cenizas de carácter inocuo.

x) Medicamentos citotóxicos. - Son sustancias citotóxicas que se utilizan específicamente para causar un daño celular, que no es selectivo para las células tumorales, sino que afecta a todas las células del organismo, resultando efectos tóxicos adversos.

y) Permiso Ambiental. - Autorización Administrativa emitida por la Autoridad Ambiental competente, que demuestre el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio ambiental y disposiciones de la Autoridad Ambiental competente.

z) Patente Municipal. - El permiso necesario para emprender cualquier actividad comercial que necesita un local fijo. Lo otorga la municipalidad del lugar donde se instalará el negocio.

aa) Radiación ionizante. - Es cualquiera de los varios tipos de partículas y rayos emitidos por material radiactivo, equipos de alto voltaje, reacciones nucleares y las estrellas. Los tipos que son generalmente importantes para su salud son las partículas alfa y beta, los rayos X y los rayos gama.

bb) Recipiente para desechos corto-punzantes. - Es un recipiente de cartón extra duro termolaminado o plástico resistente a la perforación y al impacto.

cc) Recolección. - Significa acopiar, recoger los desechos y transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o a los sitios de disposición final.

dd) Residuos aprovechables. - Son residuos no peligrosos que son susceptibles de aprovechamiento o valorización.

ee) Separación. - Procedimiento que consiste en clasificar o segregar, colocar en fundas y recipientes adecuados a cada desecho, de acuerdo a sus características y peligrosidad.

ff) Transporte. - Consiste en conducir desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud hasta los lugares destinados a almacenamiento y disposición final utilizando cualquier medio de movilización que cumpla con la norma vigente.

gg) Tratamiento. - Todo proceso destinado a cambiar las características físicas y/o químicas de los desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud, con el objetivo de neutralizarlos, eliminar o disminuir los patógenos presentes.

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ordenanza, los residuos y desechos generados en los establecimientos descritos en su ámbito, se clasifican en:

1. **Desechos Orgánicos.** - Son desechos no peligrosos que por su naturaleza se descomponen.
2. **Desechos Inorgánicos.** - Son desechos no peligrosos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente. No son susceptibles de aprovechamiento y valorización. Entre estos se incluye: pañales de uso común (para heces y orina), papel higiénico y toallas sanitarias usadas, que no provienen de áreas de aislamiento o emergencia, cuerpos de jeringas que fueron separadas de la aguja y que no contienen sangre visible.
3. **Residuos Reciclables.** - Son residuos no peligrosos que son susceptibles de aprovechamiento o valorización, cartón, papel, vidrio, plástico, envases limpios, etc.
4. **Desechos sanitarios.** - Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa. Estos se clasifican en:
 - a) **Desechos biológico-infecciosos.** - Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.
 - b) **Desechos corto-punzantes.** - Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

- c) **Desechos anatomopatológicos.** - Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.
5. **Desechos farmacéuticos.** - Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones. Estos se clasifican en:
- a) **Desechos farmacéuticos no peligrosos.** - Son medicamentos caducados de bajo riesgo sanitario, que por su naturaleza química se descomponen por reacciones con agentes inertes del ambiente, como el agua, el oxígeno o la luz; por lo que su acopio y transferencia debe ser diferenciada del resto de desechos farmacéuticos.
- b) **Desechos farmacéuticos peligrosos.** - Son medicamentos caducados o que no cumplen estándares de calidad o especificaciones, que debido a su naturaleza son de alto riesgo para la salud y el ambiente. Están incluidos los desechos de medicamentos citotóxicos, tales como sustancias químicas genotóxicas, citostáticas e inmunomoduladoras, incluyendo los insumos utilizados para su administración debido a que representan alto riesgo para la salud por sus propiedades mutagénicas, teratogénicas o carcinogénicas.
6. **Otros residuos o desechos peligrosos.** - Son residuos o desechos con características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Se consideran como otros desechos peligrosos, los siguientes:

- a) **Desechos radiactivos.** - Son sustancias u objetos descartados que contienen radionucleidos en concentraciones con actividades mayores que los niveles de dispensa establecidos por la autoridad regulatoria.
- b) **Desechos químicos peligrosos.** - Son sustancias o productos químicos caducados, fuera de estándares de calidad o especificaciones.
- c) **Desechos de dispositivos médicos con mercurio.** - Son productos en desuso con contenido de mercurio añadido.
- d) Los demás residuos o desechos peligrosos establecidos en los Listados Nacionales de Residuos y Desechos Peligrosos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional o quien haga sus veces.

TÍTULO III

GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS Y FARMACÉUTICOS

CAPÍTULO I

GESTIÓN INTERNA

Artículo 6.- De la gestión interna. - Todos los establecimientos que generen desechos sanitarios y farmacéuticos, en la gestión interna de éstos, cumplirán con la Normativa Sanitaria y Ambiental vigente.

Artículo 7.- Constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los residuos y/o desechos, sanitarios y farmacéuticos que generen, conforme lo establece la Normativa Sanitaria y Ambiental vigente.

Artículo 8.- Generalidades de la gestión interna de residuos y desechos. - Sin perjuicio de los demás lineamientos que se definan en la norma técnica correspondiente, los establecimientos generadores descritos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, clasificarán y acondicionarán los desechos y residuos conforme se establece en la normativa vigente y aplicable.

8.1. Del almacenamiento de los desechos sanitarios peligrosos

a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, anatomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales.

b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.

c. Para el caso de placentas u otros desechos anatomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente.

d. Los desechos infecciosos tales como: anatomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final.

- e. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas.
- f. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados.
- g. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección.

8.2 Desechos Sanitarios No Peligrosos:

- a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en el recipiente de color negro.
- b. Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Normativa vigente.

Artículo 9.- Sitio de almacenamiento temporal interno.- El sitio de almacenamiento temporal de los generadores determinados en el Art. 2 de esta Ordenanza deberá contar mínimo con las siguientes características:

- a) Almacenar y manipular los residuos o desechos sanitarios y farmacéuticos, asegurando que no exista dispersión de contaminantes al entorno ni riesgo de afectación a la salud y el ambiente, verificando los aspectos técnicos de compatibilidad;
- b) No almacenarlos en el mismo sitio, con sustancias químicas u otros materiales;
- c) El acceso a estos locales debe ser restringido, y el personal que ingrese estará provisto de todos los implementos determinados en las normas de seguridad industrial;
- d) Contar con señalización apropiada en lugares y formas visibles;
- e) Contar con el material y equipamiento para atender contingencias;
- f) Contar con sistemas de extinción contra incendios;
- g) Contar con bases o pisos impermeabilizados o similares, según el caso; y,
- h) Otras que determine la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional en las normas que se expidan para su efecto.

CAPITULO II GESTION EXTERNA

Artículo 10.- De la gestión externa. - El manejo de los desechos sanitarios y farmacéuticos, que incluyen las fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, será ejecutado por un gestor ambiental externo calificado mediante los mecanismos que prevé la Ley.

Para tal efecto el GAD Municipal de Limón Indanza registrará a Gestores Ambientales que cumplan con lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Del Gestor. - El gestor ambiental que realice el servicio deberá hacerlo de conformidad con el presente cuerpo normativo y las demás normas legales vigentes y aplicables a la materia.

Artículo 12.- Para prestar los servicios de gestión integral de los desechos sanitarios y farmacéuticos, dentro del cantón Limón Indanza, los Gestores Ambientales interesados deberán registrarse en el GAD Municipal de Limón Indanza, el cual deberá ser renovado anualmente, para lo cual presentarán los siguientes documentos:

- a) Licencia Ambiental otorgada por la autoridad Ambiental Competente que autorice al Gestor Ambiental a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios y farmacéuticos.
- b) Los costos por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios y farmacéuticos.
- c) Pago de una tasa anual correspondiente al 2.5% del Salario Básico Unificado.
- d) Certificado de no adeudar en el municipio.

Artículo 13.- El Gestor Ambiental registrado por el GAD Municipal de Limón Indanza será el responsable de implementar un programa de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios y farmacéuticos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos, de acuerdo a la cantidad y tipo de desechos que genere cada usuario, y de presentar informes trimestrales sobre la gestión integral de desechos a la Dirección de Ambiente y Fomento del GAD Municipal de Limón Indanza.

Artículo 14.- Constituye obligación del Gestor o Gestores Ambientales registrados en el GAD Municipal de Limón Indanza, prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento

y disposición final a todos los generadores de desechos sanitarios y farmacéuticos, descritos en el Art. 2.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior el Gestor Ambiental será sancionado con la eliminación del Registro Municipal que será requisito fundamental para prestar su servicio dentro del cantón.

Artículo 15.- Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios y farmacéuticos, entregar los mismos, únicamente al Gestor o Gestores Ambientales registrados en el GAD Municipal de Limón Indanza, y con quien haya suscrito un contrato previo.

Artículo 16.- La recolección externa de los desechos se realizará previo la verificación del peso de los mismos y la firma de responsabilidad por parte de los generadores, en el Manifiesto Único que entregará el gestor ambiental autorizado.

Artículo 17.- No se recolectarán desechos sanitarios que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados, congelados u otros.

Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento. En estos casos, los gestores emitirán un informe, el cual pasará a conocimiento de la Comisaría Municipal del GAD Municipal de Limón Indanza quien aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

TÍTULO IV DEL COSTO POR SERVICIO

Artículo 18.- El costo por servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios y farmacéuticos será establecido entre el generador y el Gestor Ambiental registrado, la misma que constará en el contrato respectivo suscrito entre las partes, y tendrá que ajustarse a la tabla presentada por el gestor al GAD Municipal de Limón Indanza previo a su registro y que será evaluado anualmente según la demanda del servicio.

Artículo 19. Los establecimientos descritos en el Art. 2 de la presente ordenanza de naturaleza privada o particular, por su registro en la base de datos del GAD Municipal de Limón Indanza como establecimiento generador de desechos sanitarios y farmacéuticos, deberán cancelar una tasa de 1.00 USD al momento de la obtención y/o renovación de la patente municipal.

TÍTULO V REGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 20.- Obligaciones de los generadores. - De acuerdo a la norma sanitaria vigente, los establecimientos generadores de desechos sanitarios y farmacéuticos, tienen la obligación de:

- a) Clasificar los desechos y residuos;
- b) Acondicionar el área de almacenamiento final de desechos;
- c) Utilizar recipientes y fundas que cumplan con las especificaciones que la Normativa Sanitaria emita para el efecto y lo que determina la presente ordenanza;
- d) Tratar con productos químicos que deshidraten o solidifiquen los desechos que presenten escurrimiento de fluidos corporales;
- e) Entregar los desechos sanitarios y farmacéuticos únicamente al gestor autorizado por el GAD Municipal de Limón Indanza, con quien tenga suscrito un contrato, a fin que sean sometidos a los sistemas de tratamiento autorizados;
- f) Respetar los horarios y días establecidos por el sistema de recolección municipal para la entrega de los desechos sanitarios y farmacéuticos;
- g) Etiquetar fundas, recipientes de plástico duro y cartones, las mismas que deberán ser en papel adhesivo o impresa en el recipiente correspondiente, escritas con marcador de tinta indeleble; en la etiqueta debe constar: razón social, peso y fecha de entrega;
- h) Contar con un registro de generación de desechos sanitarios;
- i) Mantener limpia el área de disposición final de desechos;
- j) Permitir el control del área de disposición final, así como de la clasificación de los desechos sanitarios y farmacéuticos por parte de las autoridades municipales respectivas o sus delegados; y,
- k) Las demás que exigiere el Ministerio del ramo.

Artículo 21.- Prohibiciones a los generadores. - Está prohibido a los generadores de desechos sanitarios y farmacéuticos:

- a) Colocar desechos sanitarios y farmacéuticos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- b) Poner desechos cortos punzantes en botellas tipo PET1 u otros susceptibles a perforaciones;
- c) Quemar los desechos sanitarios y farmacéuticos
- d) Mezclar los desechos sanitarios y farmacéuticos con desechos comunes o de distinta naturaleza (químicos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- e) Almacenar desechos sanitarios y farmacéuticos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en la normativa correspondiente;

- f) Arrojar o abandonar desechos sanitarios y farmacéuticos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado; y,
- g) Demás prohibiciones previstas en la Ley.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.- Las contravenciones o incumplimientos a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones leves, graves y muy graves.

Artículo 23.- Infracciones leves. - Serán sancionados con el 15% de un SBU a los generadores de desechos sanitarios y farmacéuticos en los siguientes casos:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sólidos, sean estos comunes, sanitarios, infecciosos o especiales;
- b) No colocar etiquetas en fundas, recipientes de plástico duro y cartones;
- c) No entregar los desechos sólidos infecciosos y/o especiales para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambiental autorizado;
- d) Realizar denuncias sin fundamentos o causa justa probada;
- e) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones graves o muy graves.

Artículo 24.- Infracciones graves. - Las infracciones graves se sancionarán con el 25% de un SBU por las siguientes causas:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios, infecciosos y especiales en las fundas y/o recipientes establecidos en esta ordenanza y demás normativas;
- b) No tratar con productos químicos que deshidraten o solidifiquen los desechos que presenten escurrimiento de fluidos corporales, de acuerdo a la Normativa Sanitaria vigente.
- c) No clasificar los desechos y residuos conforme lo establecido en la Normativa Sanitaria;
- d) No acondicionar el área de disposición final de desechos conforme a la Normativa Sanitaria Vigente;
- e) Utilizar recipientes y fundas que no cumplan con las especificaciones que la Normativa Sanitaria emitida para el efecto y lo que determine la presente ordenanza; y,
- f) Reincidir en el cometimiento de contravenciones leves en un período de 60 días calendario.

Artículo 25.- Infracciones muy graves. - Las infracciones muy graves se sancionarán con el 50% de un SBU por las siguientes causas:

- a) No mantener un contrato vigente con un gestor ambiental calificado y autorizado por el GADM de Limón Indanza;
- b) Exponer los desechos sanitarios y farmacéuticos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- c) Disponer desechos corto punzantes en botellas tipo PET 1 u otros susceptibles a perforaciones;
- d) Quemar los desechos sanitarios y farmacéuticos;
- e) Mezclar los desechos sanitarios y farmacéuticos con desechos comunes o de distinta naturaleza (químicos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- f) Almacenar desechos sanitarios y farmacéuticos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en la normativa correspondiente;
- g) Arrojar o abandonar desechos sanitarios en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- h) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de inspecciones;
- i) Colocar desechos sanitarios y farmacéuticos al interior de contenedores para desechos no peligrosos; y,
- j) Reincidir en el cometimiento de una infracción grave.

Artículo 26.- Reincidencia de infracciones muy graves.- Los establecimientos generadores de desechos sanitarios y farmacéuticos que reincidan en el cometimiento de infracciones muy graves, serán sancionados con 1 hasta 3 SBU.

Artículo 27.- Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en las Ordenanzas Vigentes en el cantón Limón Indanza. Por lo tanto, los establecimientos que generen desechos sanitarios y farmacéuticos están obligados a cumplir con la normativa local establecida para cada tipo de desecho.

TÍTULO VI PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 28.- Los incumplimientos a la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanzas Vigentes en el cantón Limón Indanza y normativa vigente conexas, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa y a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la demás legislación pertinente.

El proceso podrá iniciar de oficio o por una presentación de una denuncia mediante acción popular concedida a la ciudadanía por el incumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 29.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios de la Dirección de Ambiente y Fomento y/o Comisaría Municipal y/o la remitida por el Gestor Ambiental Autorizado.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - Los generadores constantes en el Art. 2, tendrán un plazo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza para contratar los servicios de un Gestor Ambiental Autorizado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación de la patente municipal, los establecimientos descritos en el Art. 2 de la presente ordenanza de naturaleza privada o particular deberán presentar:

- a) El contrato vigente de prestación del servicio de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios y/o farmacéuticos, suscrito con un Gestor Ambiental registrado en el GAD Municipal de Limón Indanza. Los costos que demanden la prestación de estos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos.
- b) El informe de aprobación de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, emitido por la Dirección de Ambiente y Fomento.

Será responsabilidad de la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas Municipales el fiel y cabal cumplimiento del presente artículo.

SEGUNDA. - No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos sólidos de naturaleza radioactiva, y los desechos peligrosos, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los 22 días del mes de agosto del 2022.

Lo certifican,

Firmado digitalmente por ERIK FRANCISCO BUSTAMANTE RAMOS
 ERIK FRANCISCO BUSTAMANTE RAMOS
 Fecha: 2022.08.22 16:39:26 -05'00'

**CPA. Erik Bustamante Ramos
 ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
 DE LIMÓN INDANZA**

Firmado digitalmente por CLAUDIO ALEJANDRO PACHECO PORTILLA
 CLAUDIO ALEJANDRO PACHECO PORTILLA
 Fecha: 2022.08.22 16:42:44 -05'00'

**Ab. Claudio Pacheco Portilla
 SECRETARIO DEL CONCEJO**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICA: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en sesiones ordinarias de fecha 04 de abril del 2022 y 22 de agosto del 2022, en primer y segundo debate respectivamente. General Plaza, 22 de agosto del 2022. Lo Certifico.-

Firmado digitalmente por CLAUDIO ALEJANDRO PACHECO PORTILLA
 CLAUDIO ALEJANDRO PACHECO PORTILLA
 Fecha: 2022.08.22 16:43:24 -05'00'

**Ab. Claudio Pacheco Portilla
 SECRETARIO DEL CONCEJO**

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad tres ejemplares originales, de la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS Y FARMACÉUTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA**, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de fechas 04 de abril del 2022 y 22 de agosto del 2022, en primer y segundo debate respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza, 22 de agosto de 2022. Lo certifico. -

Firmado digitalmente por CLAUDIO ALEJANDRO PACHECO PORTILLA
 CLAUDIO ALEJANDRO PACHECO PORTILLA
 Fecha: 2022.08.22 16:44:22 -05'00'

**Ab. Claudio Pacheco Portilla
 SECRETARIO DEL CONCEJO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO la ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS Y FARMACÉUTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA**, para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. General Plaza, 23 de agosto del 2022.

ERIK
FRANCISCO
BUSTAMANTE
RAMOS

Firmado digitalmente
por ERIK FRANCISCO
BUSTAMANTE RAMOS
Fecha: 2022.08.23
16:41:45 -05'00'

CPA. Erik Bustamante Ramos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Contador Público Auditor Erik Bustamante Ramos, Alcalde del GAD Municipal de Limón Indanza, en la fecha señalada. General Plaza, 23 de agosto del 2022.

CLAUDIO
ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA

Firmado digitalmente por
CLAUDIO ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA
Fecha: 2022.08.23
16:48:09 -05'00'

Ab. Claudio Pacheco Portilla
SECRETARIO DEL CONCEJO

RESOLUCIÓN Nro. GPY- 2022-002
PREFECTO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL SANTA ELENA
CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable.

Que, el artículo 160 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento Nro. 983 De 12 de abril de 2017, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017 establece que, para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificara como no significativo, bajo mediano, o alto. El sistema Único de Información Ambiental determinara automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente, establece el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

Que, el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente, establece del establecimiento de la póliza o garantía por responsabilidades ambientales. Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional.

Que, el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente, establece la Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyecto, obras o actividades, así como los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales siempre que ellas sean técnica y económicamente viables.

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente; establece todos los proyectos, obras o actividades que requieran de autorización administrativas, deberán realizar los pagos por servicios administrativos correspondan. Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.812 de 18 de octubre de 2012, se expide de forma al Acuerdo Ministerial No.076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante oficio Nro. MAE-D-2015-0886 de fecha 17 de septiembre de 2015, el Ministerio del Ambiente comunica que a partir del 21 de septiembre de 2015, los proponentes/usuarios que deben de regularizar y obtener el permiso ambiental de proyectos, obras o actividades dentro de nuestra jurisdicción, lo realizaran ante el GAD Provincial de Santa Elena en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), a través del Sistema Único de Información Ambiental, conforme se establece en el Registro Oficial 364, Resolución 391 del 4 de septiembre de 2015.

Que, con oficio Nro.MAE-SCA-2019-0206-O de fecha 22 de enero de 2019, la Subsecretaria de Calidad Ambiental da a conocer la suspensión de emisiones de licencias ambientales mediante el sistema SUJA con el siguiente asunto SGA – GAD ACREDITADOS ANTE EL SUMA: COMUNICADO DE SUSPENSIÓN DE EMISIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES A TRAVES DEL SISTEMA SUJA. En la parte medular del documento indica que mediante memorando Nro. MAE-SCA-2019-0022-M de fecha 10 de enero de 2019, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, considerando que el Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial No. 640 del 23 de noviembre de 2018, establece cambios que requieren adecuaciones en la plataforma del sistema SUJA y a fin de que los procesos de licenciamiento ambiental que iniciaron su regularización a partir de entrada en vigencia el Código Orgánico del Ambiente (13 de abril de 2018), se enmarquen en las disposiciones del referido...

Que, mediante oficio MAE-SCA-2019-0391-O de fecha 12 de febrero de 2019, establece en su cuarto párrafo lo siguiente: Con memorando MAE-SCA-2019-0022-M de 10 de enero de 2019, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, solicitó a la Gerencia del SUJA, que suspenda los procesos de licenciamiento en el Sistema de aquellos proyectos que iniciaron su regularización en la fecha de vigencia del COA (13 de abril de 2018), con el fin de que estos puedan continuar de manera física (digital), hasta que el módulo de regularización cuente con las adecuaciones necesarias conforme lo establece el cuarto inciso del artículo 34 del Acuerdo 109 publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 640 de 23 de noviembre de 2018. Por excepcionalidad y bajo Autorización de la Autoridad Ambiental Nacional, en caso de no contar con uno de los módulos del SUJA para regularización habilitado, la Autoridad Ambiental competente continuará el proceso de regularización de manera externa al sistema, a fin de no suspender el servicio y únicamente hasta contar con dicho módulo habilitado. Una vez subsanado dicho inconveniente, la Autoridad Ambiental competente facilitará al usuario subir dicha información al Sistema Énfasis Agregado.

Que, con oficio Nro. 263-DMA-GADPSE-2018 de fecha 13 de junio de 2018, Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR), puso en conocimiento al Dr. Guido Ramon García, que el proyecto CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, con código MAE-RA-2017-291695 fue archivado en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), debido que el proponente no impulsó el proceso de regularización en un plazo de noventa (90) días, por tal razón se solicitó al proyecto en mención iniciar nuevamente el proceso de regularización ambiental correspondiente en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas contados a partir de la presente notificación. El no cumplimiento de lo solicitado se realizará las acciones administrativas pertinente sobre la materia del caso.

Que, mediante oficio Nro. 396- DMA- GADPSE- 2018 de fecha 5 de junio de 2018, Dirección de Medio Ambiente de GAD Provincial de Santa Elena informa al Dr. Guido Ramón García Moya representante legal de CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, que en base a la Normativa Ambiental Aplicable, en los adjuntos a este oficio se le informa de los manuales para obtener una Licencia Ambiental y el Manual de proceso de participación social sin facilitador, con el objetivo de poner en su conocimiento del proceso de regularización ambiental de su proyecto hasta su culminación.

Que, con oficio s/n de fecha 15 de junio de 2018 el Dr. Guido García representante legal de CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, comunica a Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena, que el proyecto CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA ha iniciado el proceso de regularización ambiental para la obtención de la Licencia Ambiental. El proceso en mención se encuentra registrado en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con el código MAE-RA-2018-363851.

Que, mediante fecha 30 de noviembre de 2018 a las 08:07:32, el operador CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, con código MAE-RA-2018-392585, realiza la tarea de descargar TDRs el cual se encuentra completado a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Que, con fecha 30 de noviembre de 2018 a las 08:07:32, el proyecto CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA con código MAE-RA-2018-392585, ingresa el estudio de impacto ambiental, sin embargo, la tarea tiene estado pendiente en Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPASE-2018-203816 con fecha 30 de noviembre de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, otorgó el CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS (SNAP), PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO (PFE), BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORA (BVP), para el proyecto: " CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA", ubicada en la Av. 26 s/n y calle octava a tres cuerdas del casino de La Armada, cantón Salinas, provincia de Santa Elena.

De la información remitida por el Señor Guido Ramón García Moya, representante legal de la Clínica Maternidad García, como proponente del proyecto, obra o actividad; y de acuerdo al Catálogo de Proyectos, Obras o Actividades emitido mediante acuerdo Ministerial No. 061 de 04 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 316 del lunes 04 de mayo de 2015, se determina: CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CLÍNICAS DE MEDICINA GENERAL Y CIRUGÍA Y DE ESPECIALIDADES PRIVADOS, corresponde a: LICENCIA AMBIENTAL, por consiguiente el proyecto CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, con código MAE-RA-2018-392585, se registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA el 30 de noviembre de 2018.

Que, con oficio Nro. GADPSE-UCA-DMA-2019-0033-O de fecha 07 de febrero de 2019, la Unidad de Calidad Ambiental del GAD Provincial de Santa Elena, solicitó al Dr. García Moya Guido Ramón en calidad de operador del proyecto CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA con código MAE-RA-2018-392585, continuar el proceso de Licenciamiento Ambiental de manera física ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena. Por lo tanto, se convoca a una reunión a usted en calidad de operador y a su consultor ambiental para realizar las acciones pertinentes sobre los procesos de licenciamiento ambiental de su proyecto para el día lunes 11 de febrero del año en curso a las 10:00 am en las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente de la Prefectura de Santa Elena.

Que, mediante oficio Nro. 097-DMA-GADPSE-2019, de fecha 18 de febrero de 2019, la Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena pone en conocimiento al Dr. Guido Ramon García Moya representante legal de la CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA que tomando en cuenta los acuerdos que se realizaron en la reunión realizada el día 11 de febrero de 2019 a las 10:00, hacemos llegar los procedimientos que se deben seguir para realizar el proceso de Licenciamiento Ambiental de forma física del proyecto CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA con código MAE-RA-2018-392585.

Que, con oficio Nro. 176- DMA-GADPSE-2019, de fecha 01 de marzo de 2019, la Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena, solicitó al Dr. Guido Ramon García Moya representante legal de la CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, la presentación de documentación del proceso de licenciamiento ambiental del proyecto CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA con código MAE-RA-2018-392585 y adicionalmente se deberá adjuntar el certificado vigente del consultor y las coordenadas de ubicación del proyecto en un CD. La información requerida deberá ser entregada en físico y digital en las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente de la Prefectura de Santa Elena.

Que, mediante oficio s/n de fecha 27 de marzo de 2019, el Sr. Guido Ramón García Moya, en calidad de representante legal de CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA y recibido con fecha 23 de mayo de 2019, ingresa de forma física el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, con código MAE-RA-2018-392585, ubicada en la Av. 26 s/n y calle octava, a tres cuadras del casino de La Armada, cantón Salinas, provincia de Santa Elena.

Que, con oficio Nro. 492. DMA-GADPSE-2019, de fecha 27 de mayo de 2019, la Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena, solicitó al Dr. Guido Ramon García Moya representante legal de la CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA por segunda ocasión la presentación de la documentación para continuar con el Licenciamiento Ambiental del proyecto CLÍNICA MATERNIDAD GARCIA con código MAE-RA-2018-392585, en un termino de diez (10) días, a partir de la recisión del presente documento.

Que, mediante oficio Nro. 560 DMA-GADPSE-2019 de fecha 04 de julio de 2019, la Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), comunica al Dr. Guido Ramon García Moya operador del proyecto CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA con código MAE-RA-2018-392585, se encuentra en etapa de revisión de la documentación del estudio de impacto ambiental expost, previo al pronunciamiento final del Estudio de Impacto Ambiental que esta dirección otorga para el proyecto de licencia ambiental.

Shape	X	Y	Tipo	Descripción	Zona
16	508729,78	9752920,34	polígono	CLÍNICA MATERNIDAD GARCIA	17s
15	508714,45	9752919,27	polígono	CLÍNICA MATERNIDAD GARCIA	17s
14	508711,46	9752942,09	polígono	CLÍNICA MATERNIDAD GARCIA	17s
13	508729,79	9752947,01	polígono	CLÍNICA MATERNIDAD GARCIA	17s
12	508729,78	9752920,34	polígono	CLÍNICA MATERNIDAD GARCIA	17s

(WGS 84)

Que, con oficio Nro. 782-DMA-GADPSE-2019, de fecha 15 de octubre de 2019, Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena, comunica al Dr. Guido Ramon García Moya operador del

proyecto CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA un pronunciamiento observado del estudio de impacto ambiental Expost del proyecto CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA y a la vez solicita remitir en un término no mayor a quince (15) días, el estudio de impacto ambiental con la correspondiente subsanación de observaciones de acuerdo establecido en el Reglamento al Código Orgánico Ambiental.

De la información nuevamente remitida, por el Señor(a) Guido Ramón García Moya representante legal de la Clínica Maternidad García, como proponente del proyecto y del análisis automático de la información a través del Sistema SUIA, con la finalidad de obtener la actualización del Certificado de Intersección se obtiene el oficio MAE-SUIA-RA-DPASE-2019-204449, de fecha martes 26 de noviembre de 2019; CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP), PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO (PFE), BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORA (BVP), PARA EL PROYECTO: CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE SANTA ELENA", en el cual indica que el proyecto, obra o actividad CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP).

Que, mediante oficio s/n de fecha 11 de agosto de 2020, el Dr. Guido García Moya representante legal de la CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, pone a conocimiento a Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena la entrega del estudio de impacto ambiental Expost de la CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, el cual incluye levantamiento de las observaciones emitidas mediante oficio Nro. 782-DMA-GADPSE-2019, de fecha 15 de diciembre de 2019, para su respectiva revisión y pronunciamiento.

Que, con oficio No. 0598-DMA-GADPSE-2020 con fecha 23 de noviembre de 2020, Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) pone en conocimiento, al Dr. Guido García Moya representante legal de la CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, que una vez cumplido todo lo establecido por la normativa ambiental, emite el pronunciamiento favorable para sus estudios de impacto ambiental en base al art. 438 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente al otorgar el pronunciamiento favorable, se solicita iniciar de forma inmediata el proceso de participación ciudadana para el proyecto en mención, ejecutando los respectivos trámites administrativos contenido en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente y además se da a conocer, la aprobación de su plan de acción propuesto para el cumplimiento inmediato en el término de noventa (90) días a partir de la recepción del oficio de notificación y una vez cumplido el tiempo de ejecución deberá remitir el informe de Cumplimiento de su Plan de Acción con sus respectivos medios de verificación.

Que, mediante oficio s/n de fecha 11 de diciembre de 2020, el Dr. Guido García Moya representante legal de la CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, solicita a Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena, un facilitador ambiental para poder iniciar el proceso de participación ciudadana y así continuar con la regulación ambiental del proyecto CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA.

Que, con oficio Nro.0639-DMA-GADPSE-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, la Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena solicita de manera urgente al Magister Gonzalo Gustavo Cortés Director de Regularización Ambiental del Ministerio de Ambiente y Agua la asignación de un facilitador ambiental para el proyecto, obra o actividad CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA con código, MAE-RA-2018-392585, la finalidad de iniciar el proceso de participación ciudadana y cumplir con el respectivo proceso de regularización Ambiental.

Que, mediante oficio Nro.GADPSE-DMA-2021-0066, de fecha 01 de febrero de 2021, la Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena, solicita al biólogo Jorge David Neira García Director de Regularización Ambiental Subrogante de Ministerio de Ambiente y Agua, que por su digno intermedio disponga el trámite de asignación de facilitador ambiental para el proceso de participación ciudadana de la CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA.

Que, con oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0099-O de fecha Quito, D.M., 23 de febrero de 2021, Ministerio del Ambiente y Agua, solicita a Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena se remita la documentación corregida respecto a la revisión de estudio de impacto ambiental, observando lo

establecido en la Disposición General Décimo sexta y Disposición Transitoria Quinta del Reglamento Código Orgánico del Ambiente, con la finalidad de proceder con la designación del facilitador ambiental para el proyecto CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA.

Que, mediante oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0232 de fecha 12 de abril de 2021, la Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena informa al Magister Diego Ignacio Batida Yazan Director de Regularización Ambiental del Ministerio de Ambiente y Agua, que debido a un error involuntario de redacción se transcribieron los texto legales del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente al proceso de licenciamiento ambiental del proyecto CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA iniciado el 23 de noviembre de 2018, por lo cual corresponde aplicar para el proceso de participación ciudadana los acuerdo ministeriales Nro. 109 y 013, como expresa en la Disposición General Decimosexta y Disposición Transitoria Quinta del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y por lo cual se elabora el alcance al oficio Nro. 0598-DMA-GADPSE-2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, sobre el pronunciamiento favorable para el estudio de impacto ambiental del proyecto Clínica Maternidad García.

Que, con oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0233, con fecha 12 de abril de 2021, la Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena pone en conocimiento al Dr. Guido García Moya representante legal de la CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, que a la revisión de su proceso de regulación ambiental en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), se constata como fecha de inicio del proceso, 23 de noviembre de 2018, por lo cual y en concordancia con lo establecido en la Disposición General Décimo sexta y Disposición Transitoria Quinta del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, usted deberá acogerse a lo establecido en Acuerdo Ministerial Nro. 109 y 013 del Ministerio del Ambiente y Agua del Ecuador (MAAE) y deberá realizar una socialización o difusión pública del proyecto, en este contexto sírvase preparar e iniciar su PPC de acuerdo a los A.M. 109 y 013 en coordinación con su consultor ambiental. Deberá por consiguiente solicitar ante el Ministerio de Ambiente y Agua, con el correspondiente trámite administrativo que amerite el caso, la devolución de las tasas canceladas para asignación de Facilitador Ambiental.

Que, mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0237-O de fecha 10 de mayo de 2021, la Dirección de Regulación Ambiental del MAAE, informa en atención al oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0232 emitido por la Dirección de Medio Ambiente lo siguiente, respuesta a solicitud de designación de facilitador para el proceso de participación ciudadana del proyecto CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, de acuerdo con lo especificado en su oficio y sobre la base de los Acuerdos Ministeriales 109, 013, 121 y el registro de Facilitadores Ambientales calificados por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y Agua, se designa como Facilitador Ambiental a: Juan Carlos Macías, con cédula 0913208112 y con registro MAE-FA-026, cuya fecha de caducidad 16 de octubre de 2021, correo electrónico: j.macias.facilitador.mae@gmail.com y números de contacto: 0969736505/ 0992397626 (WhatsApp).

Que, Mediante la dirección de correo electrónico j.macias.facilitador.mae@gmail.com del Sr. Juan Carlos Macías, facilitador con registro MAE-FA-026, asignado para el PPC del proyecto CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, se recibió con fecha martes 11 de mayo de 2021, la solicitud de primer contacto con la autoridad ambiental designación como facilitador para el proyecto CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, al correo electrónico institucional de la Directora de Medio Ambiente del GADPSE, bcarpio@santaelena.gob.ec, solicitando se me agenda una reunión zoom, para esta semana y hora disponer, para coordinar las acciones pertinentes.

En atención a lo solicitado por el Sr. Juan Carlos Macías Facilitador Ambiental designado por la Dirección de Regulación Ambiental del MAAE, mediante correo electrónico, el área técnica de la Unidad de Calidad Ambiental del GADPSE, estableció comunicación vía telefónica el día martes 11 de mayo de 2021, en la cual se acordó una reunión virtual, de carácter aclaratorio en los temas inherentes al Proceso de Participación Ciudadana (PPC) de la Clínica Maternidad García, mediante la plataforma Zoom se invitó con fecha 11 de mayo de 2021 a las 17h00, al proponente o promotor de la actividad, Dr. Guido García Moya quien designó a la Dra. Nelly García para representarlo, al consultor ambiental responsable de la elaboración del estudio de impacto ambiental (EIA), Blgo. William Delgado y al Sr. Juan Carlos Macías - Facilitador Ambiental, estando presentes, el Blgo. Robinson Rojas, jefe de la Unidad de Calidad Ambiental y

la Blga. Eliana Naranjo, especialista encargada del análisis de la documentación del proceso de regulación ambiental y representantes de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) del GAD provincial de Santa Elena, se abordaron y esclarecieron dudas correspondientes al PPC por parte de proponente y Facilitador Ambiental, estableciéndose las fechas de visita previa en el marco del Acuerdo Ministerial MAAE-2020-20 del 31 de julio de 2020 y entrega de documentación correspondiente por parte del Proponente y Consultor Ambiental al Facilitador Ambiental en los tiempos perentorios.

Que, con oficio s/n de fecha 20 de mayo de 2021, la Dra. García Chasi Nelly Margot Codirectora de la CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, con RUC 0907447023001 adjunta un CD correspondiente al borrador del estudio impacto ambiental del proyecto CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, con código MAE-RA-2018-392585 con el objetivo que se asigne a la persona correspondiente para llevar a cabo el informe del mismo.

Que, Mediante la dirección de correo electrónico j.macias.facilitador.mae@gmail.com del Sr. Juan Carlos Macías, facilitador con registro MAE-FA-026, asignada para el PPC del proyecto CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, se recibió con fecha sábado 22 de mayo de 2021, el oficio Nro. JCMT-IVP-2021-004 de fecha 21 de mayo de 2021, que contiene la SOLICITUD DE REVISIÓN Y/O APROBACIÓN DEL INFORME DE VISITA PREVIA CON FORMATOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PROYECTO: CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA CON CÓDIGO MAE-RA-2018-392585.

Con fecha 24 de mayo de 2021, se recibe la asignación de la Jefatura de Calidad Ambiental y por lo cual se procede a la revisión correspondiente en base a la normativa vigente y aplicable.

Que, con oficio s/n de fecha 01 de junio de 2021, la Dra. García Chasi Nelly Margot Codirectora de la CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, comunica a Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena, la corrección de la solicitud adjuntando nuevamente el CD que contiene información del borrador del estudio de impacto ambiental del proyecto Clínica Maternidad García con Código MAE-RA-2018-392585, con el objetivo que se publique el borrador del EIA en la plataforma de la Prefectura.

Que, mediante oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0342, de fecha 3 de junio de 2021, la Dirección de Medio Ambiente del Gad Provincial de Santa Elena, en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), emite un pronunciamiento de aprobación del informe de vista previa realizado con fecha 17 de mayo de 2021, para cumplimiento inmediato conforme a lo propuesto, en el informe y lo establecido en la normativa ambiental vigente y aplicable. Recomendándose al facilitador homologar o uniformar en el documento final el nombre del Dr. Guido Ramón García Moya, representante legal de la actividad denominada Clínica Maternidad García, reemplazando el nombre de la Dra. Nelly García Moya.

Que, con oficio s/n de fecha 03 de junio de 2021, la Dra. García Chasi Nelly Margot, codirectora de la Clínica Maternidad García, adjunta treinta y dos invitaciones correspondientes al proceso de participación ciudadana del proyecto Clínica Maternidad García, con código MAE-RA-2018-392585, y solicita se envíe al Señor Prefecto para la firma correspondiente.

Que, mediante oficio JCMT-IFS-2021-014 de fecha 25 de junio de 2021, el Lcdo. Juan Carlos Macías Terán, facilitador de Participación Social del Ministerio del Ambiente y Agua, pone a conocimiento a Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena, el respectivo anillado del informe de sistematización final, con sus anexos del proceso de Participación Ciudadana del Proyecto Clínica Maternidad García y solicita la respectiva revisión y aprobación para su trámite correspondiente.

Que, con oficio Nro. GADPSE-GADPSE-2021-0116-Q/P de fecha 23 de julio de 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), aprueba el informe de sistematización del Proceso de Participación Ciudadana de la Clínica Maternidad García, con código MAE-RA-2018-392585, continuando con el proceso de regularización ambiental el proponente debe remitir el estudio de impacto ambiental actualizado, que incluye el capítulo del proceso de Participación Ciudadana.

Que, mediante oficio FA-MA-026-JCMT-2021-016 de fecha 23 julio de 2021, el Lcdo. Juan Carlos Macías Terán, facilitador de Participación Social del Ministerio del Ambiente y Agua, pone a conocimiento al señor Dr. Guido Ramón García Moya representante legal de CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, los anillados con los digitales del informe de Sistematización Final con anexos del Proceso de Participación Ciudadana y da por concluido sus servicios prestados como Facilitador Socio Ambiental.

Que, con oficio s/n de fecha de 06 de agosto de 2021, el Dr. Guido García Gerente General de CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, hace la entrega del estudio de impacto ambiental Expost y la documentación del proceso de participación social para su revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante oficio Nro. GADPSE-DMA-UCA-2021-0021-Q/O de fecha 14 de octubre de 2021, esta dependencia emite el pronunciamiento de aprobación del estudio de impacto ambiental Expost de Clínica Maternidad García y solicita efectuar el pago de tasas administrativas y de Póliza de Responsabilidad Ambiental. En relación al cumplimiento del Plan de Acción proveniente de los hallazgos identificado en los estudio de impacto ambiental y al análisis de la documentación, la Dirección de Medio Ambiente solicita un nuevo plan de acción que permita cumplir con los límites máximos permisibles en relación a límite de descargas al sistema de alcantarillado público y niveles máximos de emisión de Ruido (LKeq) para fuentes fijas de ruidos, además deberá presentar el programa de presentación de manejo de desechos peligrosos y/o especiales y el registro de generador de desechos peligrosos y/o especiales, así como el contrato actualizado del generador ambiental de desechos peligrosos y/o especiales.

Que, con oficio Nro. GADPSE-DMA-2022-0135, de fecha 11 de marzo de 2022, se informa al operador de Clínica Maternidad García, por segunda ocasión el pago de tasas por servicios administrativos y Póliza o garantía por responsabilidades ambientales para obtención de la Licencia Ambiental.

Que, mediante oficio s/n de fecha de 16 de marzo de 2022, la Dra. Nelly García Moya, en calidad de Administradora de CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, ingresa los documentos habilitantes para continuar con el proceso de obtención de Licencia Ambiental, adjuntando los siguientes documentos:

1. Oficio sin numeración de fecha 16 de marzo de 2022, solicitando de registro de pagos cancelados.
2. Copia de único comprobante de pago con número de referencia: 988447433 de fecha 16 de marzo de 2022, por un valor total de \$660,00 (SEIS CIENTOS SESENTA DÓLARES AMERICANOS CON 00/CTVS)
3. Copia de la Cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Dr. Guido García Moya, proponente.
4. Copia del RUC de GARCÍA MOYA GUIDO RAMON
5. Copia de Documentos del SRI (Servicio de Rentas Internas)
6. Documento que corresponde al Plan de Manejo Ambiental y presupuesto valorado cuyo valor es de \$12.100,00 (DOCE MIL CIEN DÓLARES AMERICANOS CON CERO/CTVS.), aprobado en base al INFORME TÉCNICO Nro.GADPSE-DMA-UCA-2021-222, mediante memorando Nro. GADPSE-DMA-UCA-2021-0264-DMA emitido con fecha 14 de octubre de 2021.
7. Oficio Nro. GADPSE-DMA-UCA-2021-0021-Q/O de fecha 14 de octubre de 2021.
8. Copia de la PÓLIZA Nro. 0014794 de SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Que, con memorando Nro. GADPSE-DMA-2022-0110 de fecha 18 de marzo de 2022, la Dirección de Medio Ambiente, solicita a la Dirección Financiera verifique el pago en el sistema financiero institucional, realizado por parte del proyecto CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, adjunta copia del oficio de ingreso de pago, original del comprobante de pago, copia de la cedula del representante legal y copia de RUC.

Que, mediante oficio s/n de fecha 23 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Guido García representante legal de CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, adjunta el plan de acción del levantamiento de las no conformidades y anexos de todas las ejecuciones realizadas, informes, evidencia del levantamiento, para que continúe el trámite correspondiente.

Que, con memorando Nro. GADPSE-DMA-2022-0231, de fecha 27 de mayo de 2022, se informa a la Comisaría Ambiental, sobre el error detectado en el expediente de Clínica Maternidad García, indicando que el código de proyecto es MAE-RA-2019-450668.

Que, mediante memorando Nro. GADPSE-DMA-2022-0237, de fecha 30 de mayo de 2022, la Dirección de Medio Ambiente, pone a conocimiento a la Dirección Financiera para que verifique si, la documentación ingresada por el operador, es correcta en el ámbito financiero y acorde a las exigencias de la Normativa Ambiental Vigente y por ende se informe a esta Dirección, con el objetivo de dar continuidad con el proceso de Licenciamiento Ambiental de CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, cuya Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial De Santa Elena.

Que, con memorándum No.174-GADPSE-FIN-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, la Dirección Financiera responde satisfactoriamente, indicando, que una vez revisada y verificada la documentación remitida por la CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, es correcto en el ámbito financiero y acorde a las exigencias de la normativa ambiental vigente.

Que, mediante memorando Nro. GADPSE-DMA-2022-0248, de fecha 08 de junio de 2022, la Dirección de Medio Ambiente, hace la entrega de expediente del proyecto CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA con código MAE-RA-2019-450668, para que en uso de sus competencias y atribuciones se continúe el trámite de licenciamiento ambiental.

Que, con oficio MAATE- SITEAA-2022-0374-O de fecha Quito, D.M., 27 de junio de 2022, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en contestación a la solicitud de certificado de intersección para proyecto CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, siendo en el estado actual el código MAE-RA-2019-450668.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, artículo 136 del COOTAD y en mediante Resolución 0001-CNC-2017 del Registro Oficial de 12 de octubre de 2017, establece a los GADs Provinciales acreditados a realizar el Control, Monitoreo, Seguimiento de todas las Obras, Proyectos y Actividades que cuenten con permisos ambientales vigentes dentro de la circunscripción provincial. Como establece el Código Orgánico del Ambiente emitido mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017.

Al amparo de las regulaciones señaladas en la ley.

RESUELVE

Art. 1.- Aprobar el estudio de impacto ambiental Expost del proyecto, obra o actividad CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, con código MAE-RA-2019-450668, ubicada en la Av. 26 s/n y calle octava, a tres cuadras del casino de La Armada, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, sobre la base del oficio Nro. GADPSE-DMA-UCA-2021-0021-Q/O de fecha 14 de octubre de 2021, en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPASE-2019-204449 de fecha 26 de noviembre de 2019.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a, CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, con su representante legal el Dr. Guido Ramón García Moya, operador del proyecto con código MAE-RA-2019-450668, ubicado en la Av. 26 s/n y calle octava, a tres cuadras del casino de La Armada, cantón Salinas, provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del estudio de impacto ambiental Expost del proyecto, obra o actividad CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, con código MAE-RA-2019-450668, ubicada en la Av. 26 s/n y calle octava, a tres cuadras del casino de La Armada, cantón Salinas, provincia de Santa Elena. Sobre la base del oficio Nro. GADPSE-DMA-UCA-2021-0021-Q/O de fecha 14 de octubre de 2021, en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPASE-2019-204449 de fecha 26 de noviembre de 2019, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la revocatoria conforme lo establecen los artículos 188 y 189 del Código Orgánico del Ambiente, en concordancia con el Art. 513 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL SANTA ELENA GPY-2022-002
LA LICENCIA AMBIENTAL A, CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, PARA EL PROYECTO, OBRA O
ACTIVIDAD CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA CON CÓDIGO MAE-RA-2019-450668, UBICADO
EN LA AV. 26 S/N Y CALLE OCTAVA, A TRES CUADRAS DEL CASINO DE LA ARMADA, CANTÓN
SALINAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico del Ambiente, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA en la persona de su representante legal, para que en sujeción al estudio de impacto ambiental Expost del proyecto, obra o actividad CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA código MAE-RA-2019-450668, ubicado en la Av. 26 s/n y calle octava, a tres cuadras del casino de La Armada, cantón Salinas, provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, se obliga a: **CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA.**

- 1.- Cumplir estrictamente lo señalado en el estudio de impacto ambiental Expost del proyecto, obra o actividad CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, con código MAE-RA-2019-450668, ubicado en la Av. 26 s/n y calle octava, a tres cuadras del casino de La Armada, cantón Salinas, provincia de Santa Elena.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 201, del Reglamento del Código Orgánico, Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019, Mecanismos de Control y Seguimiento, cuyos resultados deberán ser entregados al GAD Provincial Santa Elena de manera Trimestral o Semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente emitido mediante Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019.
6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente sección I del capítulo III emitido mediante Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, emitido mediante Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019.
8. Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial Santa Elena, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Cumplir con el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente del suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, mismo que establece "No se exigirá esta garantía o póliza cuando los

ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto

12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente autorización administrativa es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la autorización administrativa causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Autorización Administrativa, se rige por las disposiciones del Código Orgánico Ambiental, Reglamento al Código Orgánico Ambiental y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

Notifíquese con la presente resolución a CLÍNICA MATERNIDAD GARCÍA, con su representante legal Dr. Guido Ramón García Moya y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Elena, 26 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE DANIEL
VILLAO**

**José Daniel Villao Villao
PREFECTO PROVINCIAL DE SANTA ELENA**

Lo certifico. –



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL DAVID
ROMO PEZANTES**

**Ab. Gabriel David Romo Pezantes
SECRETARIO GENERAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
Corazón de la Ruta Escondida



RESOLUCIÓN No 005-05-GAD-P-CHPB-2021

En ejercicio de la potestad de sus funciones mediante nombramiento Acta No.001 del 21 de junio del 2019,

la SRA. MARÍA DE LOURDES GORDILLO TUFÍÑO

**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE CHAVEZPAMBA**

Considerando:

- Que,** En el Art.8, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.
- Que,** En el Art.64, literal d, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas
- Que,** El Art.48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entraran en vigencia a partir de su fecha de expedición mediante acto normativo correspondiente. Siendo de obligatoriedad del gobierno parroquial publicar, difundir y actualizarlo cada inicio de gestión.

Resuelve:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - **APROBAR** el Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Chavezpamba, según lo establecido en el Art.47 del Código Orgánico de Finanzas Públicas y en el Art. 323 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización

De acuerdo a los Art. 42, Art.43 del Código Orgánico de Planificación y los Art. 295, Art.296 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Descentralización y Autonomía, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Chavezpamba contiene lo siguiente:

- a. Planificación para el Desarrollo
- b. Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023
- c. Historia de Chavezpamba
- d. Diagnostico Territorial
- e. Componente Biofísico
- f. Componente Socio-Cultural

- g. Componente Económico Productivo
- h. Componente de Asentamiento Humanos
- i. Componente Político Institucional
- j. Modelo Territorial Actual
- k. Propuesta
- l. Visión
- m. Modelo Territorial Deseado
- n. Modelo de Gestión
- o. Estrategias de Implementación del PDOT
- p. Estrategia de Seguimiento y Evaluación del PDOT
- q. Estrategia de difusión
- r. Bibliografía

La formulación, implementación y actualización del PDOT Parroquial de Chavezpamba, da cumplimiento con lo citado al Art.299 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización; y del Art. 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con la finalidad de garantizar el beneficio social de la implementación del PDOT

Artículo 2.- Vigencia y Difusión del PDOT parroquial. – **PUBLICAR Y DIFUNDIR**; el gobierno parroquial publicará, difundirá el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y entrará en vigencia en el marco de lo establecido en el Art.323 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3.- Legalización de la Resolución. – **LEGALIZAR**; la Sra. Lourdes Gordillo, Presidenta del Gobierno Parroquial, en el ejercicio de la potestad de sus funciones mediante la suscripción de la presente resolución, legaliza este acto normativo.

Dado y firmado en la Parroquia de Chavezpamba, al 31 de mayo del 2021

Atentamente,

MARIA DE
LOURDES
GORDILLO
TUFINO

Firmado digitalmente
por MARIA DE LOURDES
GORDILLO TUFINO
Fecha: 2021.05.31
14:23:00 -05'00'

Sra. Lourdes Gordillo
PRESIDENTA GADPR DE CHAVEZPAMBA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.